



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, DOMINGO, 22 MAYO 1938

Núm. 142. — Página 981

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden concediendo el ascenso a los que figuran comprendidos en la relación que se inserta y suspendiendo el ascenso que correspondía a los Auxiliares Subalternos que se nombra, por hallarse destinados en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse su situación.—Página 982.

Otra fijando normas para el percibo de los haberes que les correspondan a los funcionarios públicos y de empresas de carácter oficial que son llamados a filas.—Página 985.

Otra limitando la concesión de permisos a los funcionarios públicos.—Página 986.

#### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Auxiliar interino de los Tribunales Populares y con destino en el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, a don Rafael Oroz Oroz. — Página 986.

Otra declarando a don Manuel Fernández Pedrosa, Registrador de la Propiedad de Sorbas (Almería), de 3.ª clase, excedente voluntario. — Página 986.

Otra id. id. a don Carmelo Lacasa y Almondarain, Notario de Villarreal. —Página 987.

Otra concediendo la excedencia activa por incorporación a filas a don Pas-

qual Irlas Mollá, Auxiliar del Juzgado Municipal de Elche.—Página 987.

Otra disponiendo que desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA se extienda a todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales la facultad establecida en el párrafo segundo del Artículo 184 del vigente Reglamento Notarial.—Página 987.

Otra disponiendo que con carácter interino continúen prestando sus servicios como Alguaciles de los Juzgados Municipales los Ordenanzas de Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta. — Página 987.

Otra rectificadora disponiendo que la Secretaría del Juzgado de Instrucción especial adscrito al Tribunal de Guardia de Ciudad Real sea desempeñado por don Martín Escalza Olavarria.—Página 987.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo cause baja en el Comisariado General del Ejército de Tierra el comisario delegado de batallón D. José García Granda.—Página 987.

Otra disponiendo que todo el personal obrero actualmente adscrito al Taller del Parque de Ingenieros de Albacete, quede militarizado y sujeto a la jurisdicción militar con todos sus deberes y derechos.—Página 988.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden interviniendo provisionalmente los talleres de la "Sociedad Española de Fabricación de Automóviles (S.

E. F. A.) establecida en Madrid, calle Torrijos, 10, los Talleres de construcción de Alcantara, 9, los de reparación, ajustándose a cuanto a efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.—Página 988.

Ordenes acordando la separación definitiva del servicio de los Inspectores del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 988.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo la excedencia por pase a otro destino, al Auxiliar de Oficinas de segunda clase, del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) de la plantilla de Madrid, D. Antonio Guimaraens Caruncho.—Página 989.

Otra id. id. al Auxiliar de Oficinas de tercera clase, del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) de la provincia de Barcelona, D. Francisco Sánchez Hernández.—Página 989.

#### Ministerio de Obras Públicas

Orden separando definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Segarra Benet.—Página 989.

Otra id. id. al Ingeniero de segunda del mismo Cuerpo D. Juan Antonio Núñez Maturana.—Página 989.

Otra nombrando Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia de Guadalajara a D. José Herfells Bal.—Página 989.

Otra disponiendo que a partir de esta fecha los Ingenieros Jefes de Sección de Circuito, los Ingenieros de demarcación y los Ayudantes o Sobrestantes perciban por la inspección de cada obra por contrata o administración las remuneraciones que las disposiciones vigentes fijan.—Página 989.

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que los funcionarios de todas clases de este Departamento sujetos a incorporación a filas por pertenecer a reemplazos movilizados deberán presentar a los Habilitados respectivos para percibir sus haberes, certificado acreditativo de sus incorporaciones.—Página 989.

Otra disponiendo que el Jurado mixto Nacional de Banca instale a partir

del próximo día 1.º de Junio su domicilio en Barcelona.—Página 990.

Otra disponiendo se establezca un régimen de Asistencia extra-asilar que se titulará "Asistencia familiar a los huérfanos" en la forma que se expresa.—Página 990.

Ordenes decretando la separación definitiva de los funcionarios dependientes de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 991.

### Ministerio de Agricultura

Orden concediendo el derecho a percibir la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento al Auxiliar del Ouerpó a extinguir de este Departamento con destino en los servicios Centrales del mismo, doña Angeles Herrero Frax.—Página 992.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 992.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—Dirección General de Trabajo.—Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo.—Relaciones nominales de los obreros extranjeros que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España.—Página 992.

AGRICULTURA. — Subsecretaría. — Servicio de Positos.—Declarando la nulidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Torremueva (Ciudad Real) en la disposición que se inserta.—Página 993.

### ANEXO UNICO

Edictos.—Requisitorias.—Página 994.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, ocurridas durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931;

esta Presidencia ha resuelto conceder el ascenso a los que figuran comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutaban en su nuevo empleo de antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios respectivos lo establecido en el artículo 17 del referido Estatuto.

Queda en suspenso el ascenso que correspondía a los Auxiliares Subal-

ternos comprendidos en la relación que también se inserta, por hallarse destinados en localidades dominadas por los rebeldes y desconocerse por lo tanto su situación.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

P. D.  
JOSE PRAT

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

# Relación de ascensos de Auxiliares Subalternos del Estado correspondientes al mes de Septiembre de 1937

NOMBRES	Número de la clase anterior.	Ministerio o Centro a que pertenecen.	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO	Ormi.
<b>A. AUXILIARES SUBALTERNOS SEGUNDOS</b>					
Diego Prieto, algaquil.	119	Sección de Estadística de Jaén.	11 Septiembre 1937	Defunción de Caixiro Barboña.	1.º
<b>A. AUXILIARES SUBALTERNOS TERCEROS</b>					
Amadorio Cuevas Ureta.	307	Universidad de Valencia.	11 Septiembre 1937	Ascenso de Diego Prieto.	1.º

## ASCENSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 1937

<b>A. AUXILIARES SUBALTERNOS PRIMEROS</b>					
Emiliano Reviejo de Castro.	62	Comunicaciones Barceñona.	19 Octubre 1937	Defunción Casimiro Muñoz.	1.º
Faustino Claver Forésano.	201	Escuela Ingenieros de Montes.	23 " "	Excepcional de José Jordán.	2.º
<b>A. AUXILIARES SUBALTERNOS SEGUNDOS</b>					
Vicente Andrés de la Paz.	508	Tesorería Central.	10 " "	Defunción de Francisco Estará.	2.º
Fernán Martínez González.	133	Observatorio Astronómico de Madrid.	19 " "	Ascenso de Emiliano Reviejo.	1.º
Pablo Martín Álvarez.	510	Ministerio de Justicia.	23 " "	Idem de Faustino Claver.	2.º
<b>A. AUXILIARES SUBALTERNOS TERCEROS</b>					
Antonio Navarro Lotca.	310	Inspección Regional de Alcoholes de Hacienda, Valencia.	10 " "	Ascenso de Vicente Andrés.	2.º
Eduardo Ramo Akende.	808 bis	Subsecretaría Comunicaciones.	10 " "	Defunción de Teófilo Sllgado.	1.º
Pedro Casado Guilo.	311	Universidad Central.	19 " "	Ascenso de Fermín Martín.	2.º
José Fernández López.	313	Delegación de Hacienda de Barcelona.	21 " "	Defunción de Luis Guillén.	1.º
Pedro Rebolho Rebollo.	314	Universidad Central (Provisióna "que- te en la Subsecretaría de Armamento).	23 " "	Ascenso de Pablo Martín.	2.º
Leopoldo Hernández Mauricio.	316	Escuela Superior de Trabajo de Ma- drid.	25 " "	Defunción de José Mafias.	1.º
Amador Prieto Teureblanca.	313	Instituto "Cardenal Cisneros".	27 " "	Idem de José Mafias.	2.º

## ASCENSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 1937

NOMBRES	Num ero de la clase anterior.	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde.	MOTIVO	Turno
A AUXILIARES SUBALTERNOS SEGUNDOS					
Carrillo Zamora, Plaza.	125	Ministerio de Instrucción Pública.	1.º Diciembre 937	Excedencia de Miguel Calberón.	1.º
A AUXILIARES SUBALTERNOS TERCEROS					
Julio Fernández Peña, Manuel Díaz Díaz, Jesús L. Castellanos Moreno.	819 821 824	Tribunal Supremo Justicia, Instituto "Cervantes", Museo de Antropología.	5 Noviembre 937 29 " " 1.º Diciembre 937	Defunción de Lorenzo Rodríguez, Excedencia de Vicente Olmedo, Ascenso de Carrillo Zamora.	1.º 2.º 1.º
ASCENSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 1937					
A AUXILIARES SUBALTERNOS SEGUNDOS					
Cándido Miguel Castro.	511	Ministerio de Obras Públicas.	2.º diciembre 937	Defunción de José Matéa.	2.º
A AUXILIARES SUBALTERNOS TERCEROS					
Ricardo Gómez Barroca.	526	Biblioteca Nacional.	3.º diciembre 937	Ascenso de Cándido Miguel.	2.º

Barratona, 21 de mayo de 1938.

P. D.

ROSA DE LAZAR

**RELACION DE AUXILIARES SUB-ALTERNOS CUYO ASCENSO QUEDA EN SUSPENSO**

Mes de Agosto de 1937

Segundo. — 506 Saturnino Pérez Bas. — Escuela de Comercio de Málaga.

Mes de Septiembre de 1937

Cuarto. — 805. Francisco Alonso Gonzalez. — Gobierno civil de Salamanca.

Mes de Octubre de 1937

Segundo. — 60 José A. del Castillo Junca. — Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Segundo. — 61. Antonio Atienza Alba. — Catastro de Urbana de Valladolid.

Tercero. — 120. Leopoldo Jiménez Perea. — Alhambra de Granada.

Tercero. — 121. Gregorio Morán Angulo. — Sección de Estadística de Soria.

Tercero. — 122. Francisco Saldía Ramírez. — Id. id. de Sevilla.

Tercero. — 509. Juan Fernández Corbacho. Biblioteca Provincial de Cádiz.

Cuarto. — 808. Florencio Escudero Poza. — Id. id. de Huesca.

Cuarto. — 812. Rafael Gutiérrez Mostaza. Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Cuarto. — 815. José Puente Argüelles. — Delegación de Hacienda de Granada.

Mes de Noviembre de 1937

Tercero. — 124. Miguel Aboy Pérez. — Sección de Estadística de Teruel.

Cuarto. — 820. Salvador A. Brito Lorenzo. — Sección Administrativa de Tenerife.

Cuarto. 823. Celestino Abella Lago. — Delegación de Hacienda de Oviedo.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE PRAT,

EXCMO. SR.: La Orden de esta Presidencia de 13 de mayo de 1937, ampliando el alcance de los Decretos de 30 de diciembre de 1936 y 30 de enero siguiente, en ejecución de acuerdo adaptado en Consejo de Ministros, declaró, con carácter general, el derecho de los funcionarios públicos y de em-

presas de carácter oficial que son llamados a filas por las necesidades de la actual campaña, a percibir los haberes que tuvieren asignados en sus respectivos empleos, no percibiendo, en cambio, remuneración alguna con cargo a los créditos del Ministerio de la Guerra, salvo en el caso de que aquéllos fueran inferiores a diez pesetas diarias, en que se les abonaría la diferencia con cargo a dichos créditos.

Las Órdenes de 10 de septiembre y 14 de octubre últimos, aclaratorias de la de 13 de mayo anterior, determinaron el alcance de ésta, no solamente en cuanto a la estimación de lo que había de considerarse como "haberes" de los funcionarios, sino en cuanto a que el derecho en ella reconocido no alcanzaba a aquellos, cuyo nombramiento tuviera el carácter de interino.

Diversas y de muy variada índole han sido las peticiones formuladas a esta Presidencia encaminadas a obtener una mayor flexibilidad en la determinación del concepto "haberes" que al funcionario corresponden de los ingresos que por diferentes conceptos pueden corresponderle por su cargo oficial en el momento de su incorporación a filas, precisándose una aclaración de tal concepto, ya que teniendo en cuenta el espíritu de las mencionadas disposiciones es preciso distinguir entre aquellas remuneraciones inherentes a la condición misma de funcionario y aquellas otras de carácter eventual o que corresponden al cargo que por razón de destino se desempeña.

En su virtud, esta Presidencia, en ejecución de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios públicos y de empresas de carácter oficial incorporados al servicio activo de las armas, por necesidades de la campaña, actual percibirán con cargo a las cifras presupuestas para los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Economía (Cuerpo de Carabineros-Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas) y de la Gobernación (Cuerpo de Seguridad) según donde se presten sus servicios militares, los emolumentos de todas clases, que por su categoría militar es correspondiente.

Segundo. En el caso de que la suma total de los emolumentos que se expresan en el número anterior resulte inferior a la que percibían como

funcionarios públicos o de Empresa oficial en el momento de su incorporación a filas, tendrán, además, derecho a percibir la diferencia existente con cargo a las cifras presupuestas para el servicio correspondiente a que pertenezcan en el orden civil, o con imputación como gasto a la Empresa de que se trate.

Para el cómputo de los haberes cuyo percibo se concede derecho a los funcionarios públicos o empleados de empresa de carácter oficial incorporados al Ejército, se tendrán en cuenta los que tuvieren asignados con arreglo a su categoría y clase, incrementados con el importe de las remuneraciones fijas que en razón de su condición de funcionarios o de la especialización que ostenten percibieran, con exclusión de las inherentes al cargo que estuviesen desempeñando, o las que circunstancialmente les estuviesen asignadas por una función determinada. La indemnización de residencia únicamente será computable cuando el funcionario que la percibiese tuviera en la población a que está reconocido familiares que vivan a sus expensas.

Tercero. La reclamación de la diferencia a que se refiere el número segundo de esta Orden se hará en virtud de certificación expedida por la Habilitación o Pagaduría militar de la unidad en que se preste servicio por el interesado y en la que constará la totalidad de los devengos reclamados en su favor y el hecho de haber pasado la pertinente revista de comisario.

Cuarto. Los Habilitados de las Dependencias en que prestase sus servicios el funcionario de que se trate, en vista de tales certificaciones, harán la correspondiente reclamación imputando tales diferencias a los Capítulos, Artículos y Conceptos correspondientes, según el caso, y de acuerdo con las indicaciones de las respectivas Ordenaciones de Pagos. En igual forma y de acuerdo con sus normas de contabilidad, procederán las empresas de carácter oficial.

Quinto. Todos los funcionarios públicos o de empresas de carácter oficial deberán presentar inexcusablemente en la Habilitación y Pagaduría Militar respectiva para su autorización por éstas con el informe correspondiente declaración comprensiva de la situación militar en que se halla y devengos que por ello percibe o le correspondería percibir la cual remitirán con el requisito antes expresado

al Habilitado o Cajero de la Oficina en que prestasen sus servicios civiles acompañada de otra en que manifiesten su situación como empleado y sueldo o emolumentos que como funcionario devenga o devengaba con arreglo a las normas señaladas en esta Orden, bien entendido que no podrán percibirse devengos por unos y otros servicios salvo en lo que se refiere a la diferencia que pudiera existir; según antes se indica. Cuando tuviese derecho a que se le compute la indemnización de residencia de acuerdo con el número segundo de esta Orden harán en el documento que envíen a su Habilitado o Cajero constar los familiares que viven a sus expensas con expresión de su residencia para efectuar las comprobaciones a que hubiere lugar.

Sexto. La no presentación de tal declaración impedirá acreditar haberes por las oficinas en que anteriormente prestasen servicios y la alteración de los datos se considerará como falta grave, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrirse por tales hechos. En igual forma será sancionada la duplicidad de percepción de devengos por prestación de los servicios a que esta Orden se refiere.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

J. NEGRIN

La movilización de los reemplazos de 1927, 1928 y 1941, decretada con fecha 12 de Abril último implica la necesidad de que numerosos funcionarios de la Administración Civil del Estado se vean precisados a abandonar sus cargos para incorporarse a filas, quedando, como consecuencia de ello, indotados bastantes servicios, a cuyo normal desenvolvimiento, dada su importancia, se ha de atender inexcusablemente.

La Orden de esta Presidencia de 26 de Julio de 1937 sobre suspensión de concesión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias, y la de 19 de Agosto de 1937, estableciendo para los funcionarios civiles la prolongación de jornada de horas de la tarde, significan en el momento de ser dictadas una solución del problema en aquellas fechas; pero habiéndose producido, desde entonces nuevas incorporaciones a filas, se siente la necesidad no solamente de recordar el más exac-

to cumplimiento de las mencionadas disposiciones, sino la de adoptar algunas medidas complementarias, encaminadas a mantener en el servicio activo el mayor número de funcionarios y que su rendimiento de trabajo sea el efectivo que corresponde a las obligadas horas de jornada.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero: Por los Titulares de los Departamentos Ministeriales de carácter civil se encarecerá a los Directores Generales y Jefes de los Servicios y Dependencias Centrales y Provinciales, la necesidad de dar el más riguroso y exacto cumplimiento a las Ordenes de esta Presidencia de 26 de Julio de 1936 y 19 de Agosto de 1937, adoptando las medidas que se consideren oportunas para comprobar su justa aplicación y realizando el oportuno reajuste de personal encaminado a que cada funcionario rinda el trabajo que en el total de horas de inexcusable asistencia a la oficina pueda ser exigido.

Si de este hecho resultase en alguna Dependencia un número de funcionarios que tuviera que quedar inactivo, el Jefe de la misma dará cuenta de ello al Titular del Departamento, a fin de que ese personal pueda ser adscrito donde las necesidades del servicio así lo requirieran.

Segundo. En lo sucesivo solamente se cursarán las peticiones de excedencia voluntaria formuladas por los funcionarios públicos al amparo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, cuando tengan por base la enfermedad del interesado, y siempre que ésta le impida de modo total y absoluto y por tiempo superior al señalado para el disfrute de licencia de enfermedad y sus prórrogas, desempeñar la función que se le tenga encomendada.

Tercero. A partir de la fecha de la publicación de la presente orden en la GACETA DE LA REPUBLICA únicamente se concederá licencia por enfermedad a aquellos funcionarios públicos que, mediante la oportuna certificación facultativa expedida por médico del Servicio Sanitario de Contrabanderos o de Sanidad Nacional, justifiquen que la que sufren, les obliga a guardar cama o permanecer en su domicilio con imposibilidad absoluta, por tanto, de asistir a sus obligaciones.

Cuarto. En tanto duran las anteriores circunstancias no se otorgará a los

funcionarios públicos licencias para asuntos propios, cualquiera que sea el punto para que la soliciten y su duración. Únicamente podrán concederse los permisos a que se refiere la Orden de 17 de marzo próximo pasado (GACETA del 21) cuyos preceptos deberán regir cualquiera que sea el punto de residencia del familiar enfermo.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

J. NEGRIN

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Juez General de Contrabando por Evasión de Capitales y a tenor de lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero siguiente;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino de los Tribunales Populares con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en el Juzgado General de contrabando por evasión de Capitales, a don Rafael Oroz Oroz, entendiéndose este nombramiento retrotraído para los efectos económicos al día primero de Abril del año en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I., para su concimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Fernández Pedrosa, Registrador de la Propiedad de Sorbas (Almería), de tercera clase, solicitando se le declare en la situación de excedencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes; y vistos, asimismo, los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitara, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Villarreal, don Carmelo Lacasa y Almondarain, y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento Notarial,

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año, sin reserva alguna respecto al reintegro del mismo en el servicio activo al finalizar el indicado plazo.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1937 y en el Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y visto lo informado por la Audiencia de Alicante,

Este Ministerio, ha resuelto que pase a la situación de excedente cobivo don Pascual Irujes Mollá, Auxiliar del Juzgado municipal de Elche, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, por haberse incorporado al Ejército de la República como comprendido en el reemplazo cuyo llamamiento a filas fué dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado al señor Ministro de Justicia por el Decano del Colegio Notarial de Cataluña, en nombre de la Junta directiva del mismo, manifestando que a tenor de

la disposición quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 de Abril último, publicada en la GACETA del 2 de Mayo siguiente, relacionándola con el artículo 154 del Reglamento Notarial y a fin de hacer más fácil y conveniente su aplicación y teniendo en cuenta los beneficios que se reportarían facilitando la actuación notarial, solicita se haga extensiva a todos las Juntas directivas de los Colegios Notariales la facultad que con arreglo al citado artículo del Reglamento Notarial tienen ahora las de provincias exceptuadas del uso de papel de timbre del Estado de proveer a los Notarios de papel especial común con sello del Colegio y numeración correlativa.

Este Ministerio se ha servido disponer que desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA se extienda a todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales la facultad establecida en el párrafo segundo del artículo 154 del vigente Reglamento Notarial siempre que con arreglo a la legislación que rija el impuesto del Timbre sea posible utilizar el papel común para la extensión de los documentos notariales.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y estafleza, respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicio como Alguaciles de los Juzgados municipales los ordenanzas de ayuntamiento comprendidos en la relación adjunta, quienes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, entendiéndose devengada dicha gratificación desde primero de Enero del mismo año y acreditándose la posesión en el referido cargo mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, previamente reintegrada en la

forma que la Ley del Timbre determina.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

El Subsecretario.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de Juzgado municipal que se cita

Juan Pons Pons, destino, Ferrerías, (Mahón) fecha en que comienza a devengar haberes, 1.º de Enero de 1937.

Restituto Castrero Morera, destino, Mercedal, (Mahón), fecha en que comienza a devengar haberes, 1.º de Enero de 1937.

Lorenzo Mesquida Juan, destino, San Luis, (Mahón), fecha en que comienza a devengar haberes, 1.º de Enero de 1937.

Vicente Victory Freto, destino, Vilacarlos, (Mahón), fecha en que comienza a devengar haberes, 1.º de Enero de 1937.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

El Subsecretario.

JOSE A. JUNCO.

Por haberse producido error en la inserción de una O. M. en la GACETA del 19 del actual, a continuación se copia debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 8 del mes en curso,

Este Ministerio, ha resuelto que la Secretaría del Juzgado de Instrucción especial adscrito al Tribunal de Guardia de Ciudad Real, sea desempeñada por don Marfín Escalza Olavarría.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: A petición del interesado, ha resuelto cauce baja en el Co-



Comisariado General del Ejército de Tierra, el comisario delegado de batallón don José García Gramda.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA.

Excmo. Sr.: Para obtener el máximo rendimiento en el trabajo que se desarrolla en el Taller del Parque de Ingenieros de Albacete, se resuelve que todo el personal obrero actualmente adscrito al mismo, quede militarizado y sujeto a la jurisdicción militar con todos sus deberes y derechos.

El desempeño de este cometido no podrá excusar, en modo alguno, a los interesados, de la prestación del servicio militar, cuando sean llamados o movilizados sus reemplazos, en cuyo momento cesarán automáticamente en el desempeño de su misión, para incorporarse a los C. R. I. M. correspondientes, con objeto de que se les otorgue destino en concurrencia con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 11 de Marzo último, de Antonio Samo, Pedro Castillo, y Antonio de Diego, en nombre del personal de empleados y obreros de la "Sociedad Española de Fabricación de Automóviles (S. E. F. A.), solicitando la incautación permanente y total por el Estado,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente, los talleres de la "Sociedad Española de Fabricación de Automóviles (S. E. F. A.) establecida en Madrid, calle Torrijos 10 los Talleres de construcción y Alcantara 9, los de reparación, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de apli-

cación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros, jefe de Administración civil de segunda clase, don Rodrigo Espinola Zurbano.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.”

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros, jefe de Administración civil de segunda clase, don Leandro Alvear y de la Colina.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.”

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros, jefe de Administración civil

de tercera clase, don Vicente Martínez Dabán.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.”

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros jefe de Negociado de primera clase don José Jandúa Labari.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.”

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros, jefe de Negociado de segunda clase, don José Hué y Martínez Santizo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.”

“Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de



Seguros, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Gonzalo Quintanilla Aramendia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas."

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y O. O. de 10 de junio de 1920 y 20 de julio de 1937, ha tenido a bien conceder la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de Oficinas de segunda clase, del Cuerpo de Seguridad (grupo civil) de la plantilla de Madrid, desplazado en Valencia, don Antonio Guimaraens Caruncho.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de mayo de 1938

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y O. O. de 10 de junio de 1920 y 20 de julio de 1937, ha tenido a bien conceder la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de Oficinas de tercera clase, del Cuerpo de Seguridad (grupo civil) de la provincia de Barcelona, D. Francisco Sánchez Hernández.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de mayo de 1938

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la fa-

cultad que me concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, he resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Federico Segarra Benet, afecto a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 27 de Septiembre de 1936, he resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, al ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Antonio Núñez Maturana, afecto al Circuito Nacional de Firms Especiales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara;

Este Ministerio ha resuelto pase a ocupar la referida vacante, el ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Herbella Zobel, cesando, por tanto, en la situación de disponible gubernativo que actualmente se halla y percibiendo el sueldo entero que por su categoría le corresponde desde la fecha de su posesión en el expresado destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona 12 de Mayo de 1938.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. S.: La nueva organización dada al Circuito Nacional de Firms Especiales, con posterioridad a la R. O. de 30 de Junio de 1930, que señaló las percepciones del mismo, aconseja la necesidad de equiparar los emolumentos que perciba el Jefe del Circuito, por la Inspección de obras por contrata y por administración, con los que está recibiendo el resto del personal;

Por lo cual, este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, los Ingenieros Jefes de sección del Circuito, los Ingenieros de demarcación y los Ayudantes o Sobrestantes, perciban por la inspección de cada obra por contrata o por administración que tengan a su cargo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes fijan para los ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias y los ingenieros y Ayudantes o Sobrestantes afectos a las mismas, respectivamente, y que el Jefe del Circuito perciba 30 pesetas por la inspección de cada obra por contrata y 80 pesetas por la inspección de cada obra por administración, con cargo estos devengos del Jefe del Circuito, a los remanentes de los respectivos fondos comunes para la inspección de obras por contrata y por administración.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de garantizar la presentación, en forma debida e inexcusable de los funcionarios del Departamento movilizadados por el Gobierno y unificar y ordenar cuanto se refiere al percibo de los haberes de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios de todas clases de este Departamento sujetos a incorporación a filas, por pertenecer a reemplazos movilizadados, deberán presentar a los habilitados respectivos, para percibir sus haberes, certificado acreditativo de su incorporación, en

pedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, certificación en la que se hará constar si renuncian al sueldo que, como soldados, les correspondía.

2.º Los exentos de incorporación a filas por motivos reglamentarios, habrán de presentar, para el percibo de los haberes, certificaciones acreditativas de la exención.

3.º Los habilitados remitirán a la Oficina Mayor del Departamento—Sección de Personal— los certificados originales presentados y a que hacen referencia los números anteriores, que dando ellos con copia autorizada de los mismos; y

4.º Lo anteriormente expresado es asimismo de obligatorio cumplimiento para los que pertenezcan o puedan pertenecer al Ejército de la República en calidad de voluntarios.

Lo que digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: El Jurado Mixto Nacional de Banca, por su carácter de nacional, fué constituido en Madrid, centro de la sazón de las actividades bancarias y de las financieras que con aquéllas se conexionan. Sin embargo, las circunstancias han hecho variar radicalmente la motivación del emplazamiento, trasladado a Barcelona, de la suma mayor de las actividades expresadas, trasladado al que correlativamente debe en buena lógica seguir el del organismo llamado a intervenir en las aplicaciones normativas y en las reclamaciones de índole singular a que pudieran dar origen las relaciones de patronos y obreros de Banca, en evitación de que la subsistencia del Jurado en Madrid dejara desatendidas sus finalidades o a que éstas fueran de escasa eficacia; por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado Mixto Nacional de Banca instale, a partir del próximo día primero de junio, su domicilio en Barcelona.

2.º Que continúe siendo presidente del mismo su actual titular don José Lorenzo, que sea nombrado Vicepresidente interino don Miguel Biescas y que de la Secretaría se encargue el secretario de Jurados Mixtos don Fermín Loriga Uribebeitia.

Lo que comunico a V. S. a los procedentes efectos.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de enero de 1937, dispuso que quedaban atribuidas al entonces Ministerio de Sanidad y Asistencia Social las funciones comprendidas en los números uno, dos, tres y cuatro del artículo segundo del Reglamento de 24 de enero de 1908, los cuales, por la materia a que se refieren, quedaron adscritas a este Ministerio de Trabajo y Asistencia Social en virtud de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de 6 de Agosto de 1937 que dictó normas para deslindar la competencia de los departamentos de Instrucción Pública y Trabajo en lo que se refiere a los servicios y funciones de Sanidad y Asistencia Social.

Los referidos preceptos del Reglamento de 1908, determinan ya que la protección que la Ley de 12 de agosto de 1904 establece a favor de los menores de diez años, constituirá en otras funciones, en el amparo de los niños moralmente abandonados, recogidos de la vía pública y proporcionándoles educación protectora. La transformación que en España se está viviendo, exige, según determina en su preámbulo el Decreto de 6 de agosto último que definís, acordar y estructurar las funciones de la Dirección General de Asistencia Social, orientar las actividades de ésta a los fines de una asistencia dirigida no sólo a atender al necesitado, sino a establecer un régimen de profilaxis social que evite la inferioridad del socialmente débil.

Uno de los fines más nobles que incumben al Estado es el de la protección a la infancia desvalida que hasta los días presentes, encomendada a fundaciones privadas o públicas, por su carácter asilar no tenían el calor del hogar ni proporcionaban al desgraciado huérfano aquello que precisamente constituía su inferioridad, al privarle de la vida de familia. Mientras se considere la familia como la célula principal de la sociedad, es justo proporcionar al huérfano este amparo que al protegerle materialmente, le dé al mismo tiempo la sensación efectiva de

sentirse igual que los otros niños no afligidos por su desgracia.

Para lograrlo se tenderá a la supresión paulatina de Asilos y Orfanatos, los cuales, aun los mejor instalados, no pueden ocultar la frialdad de su ambiente, instaurando en su lugar el régimen de colocación familiar de los huérfanos, bajo la vigilancia del Estado que debe tomar todas las garantías para que aquellos de quienes se ha erigido en tutor sean diligentemente atendidos, moral y materialmente.

Para conseguir tales fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un régimen de Asistencia extra-asilar que se titulará "Asistencia familiar a los huérfanos", por el cual el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social auxilia y protegerá a los menores cuando concurren las circunstancias que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Podrán ser acogidos en el régimen de "Asistencia familiar":

a) Los huérfanos de ambos padres, hasta la edad de catorce años que gocen de normalidad fisiológica y no cuenten con protección subsidiaria del Estado, corporaciones públicas u otros auxilios ni bienes.

b) Los huérfanos de padre o madre, hasta la misma edad, que se encuentren en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, cuando el progenitor superviviente encargado de su cuidado sufre incapacidad permanente que le prive de los medios necesarios para subvenir a las necesidades y atenciones de sus hijos menores y no cuenten con recursos, protección subsidiaria ni otro auxilio legal.

Art. 3.º Para acogerse al régimen de "Asistencia familiar", los parientes, amigos o delegados de Asistencia Social en los Municipios le solicitara de los Delegados de Asistencia Social de la provincia residencia del huérfano, con indicación del nombre, edad, sexo, certificación de normalidad fisiológica, psíquica y moral, nombres, referencias de las condiciones de vida, medios de trabajo y conmemorativo patológico de los padres, al fueren conocidos.

La Delegación de Asistencia Social, con la solicitud, los datos recibidos y los que pueda comprobar o ampliar, clasificará al huérfano para interesar su colocación familiar y si se estima conveniente le ingresará en un Albergue infantil para precisar las condiciones personales del acogido en su aspecto físico, psíquico y moral.

Artículo 4.º Los huérfanos podrán ser acogidos por las familias que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que gocen de normalidad psicofisiológica.
- b) Que cuenten con medios normales y regulares de vida.
- c) Que proporcionen alojamiento conveniente.
- d) Que acrediten buen concepto social.

De las que reúnan estas condiciones tendrán preferencia los que justifiquen parentesco o amistad con las familias de los acogidos.

Estos datos serán recogidos y comprobados por las Delegaciones provinciales de Asistencia Social.

Artículo 5.º Las pensiones anuales que se abonarán a las familias acogedoras se regularán según la siguiente tabla:

De 0 a 1 años, 912 pesetas.

De 1 a 7 años, 720 pesetas.

De 7 a 10 años, 912 pesetas.

De 10 a 14 años, 1.095 pesetas.

Las indicadas pensiones serán satisfechas por dozavas partes y mensualmente a las familias acogedoras por las respectivas Delegaciones provinciales de Asistencia Social.

Artículo 6.º Las familias acogedoras estarán obligadas a someterse a las inspecciones de los agentes enviados por las Delegaciones de Asistencia Social, facilitar a ésta cuantos datos se les pidan sobre el huérfano acogido, someter el mismo a las prácticas profilácticas e higiénicas que se les ordene y al llegar a la edad escolar, velar por la educación obligándole a una asidua concurrencia al correspondiente establecimiento docente del Estado.

Artículo 7.º La familia acogedora podrá renunciar al derecho de pensión, pero siempre estará obligada a todos los deberes que le impone el artículo anterior.

Artículo 8.º Las deficiencias en el trato que requieren los huérfanos acogidos en régimen de Asistencia familiar, así como las quejas que los acogedores tengan de los acogidos, serán observadas y recogidas por la Delegación provincial de Asistencia Social, para que se procure su enmienda o corrección y si por circunstancias diversas ha de separarse al huérfano de la familia acogedora se le internará provisionalmente en el Albergue infantil.

Artículo 9.º Los Albergues infantiles serán inmuebles alojadores de instituciones destinados a la estancia provisional de los huérfanos pendientes de colocación en régimen de Asistencia familiar y a la clasificación, corrección y curación de los mismos, según sus caracteres anatómico-fisiológicos, psíquicos, morales y sociales.

Artículo 10. Para las atenciones de los servicios de Asistencia familiar a los huérfanos, y de los indispensables Albergues infantiles, se crearán los inspectores y otro personal subalterno para que, de acuerdo con las normas de la Dirección General de Asistencia Social y al servicio de las Delegaciones correspondientes, vigilen el cumplimiento de los principios que inspiran la presente Orden por parte de las familias acogedoras con respecto al huérfano tutelado.

Artículo 11. Para el servicio de Asistencia familiar a los huérfanos, se destinarán:

Los inmuebles pertenecientes a Asistencia Social que se estimen procedentes.

Los fondos de fundaciones dedicadas a la protección del huérfano.

El 25 por 100 de los valores muebles e inmuebles dedicados a dotes y a servicios no clasificados sin antigua y justa aplicación a servicios determinados de Asistencia Social.

Las partidas presupuestarias dedicadas a este fin.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo 3.º de la expresada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, don Alfredo Badía Fos, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d), del artículo 3.º de la expresada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, doña Juana Cristeta Sobrino y González, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d), del artículo 3.º de la expresada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos - Calculadores de Estadística, doña María del Pilar de la Torre Felices, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d), del artículo 3.º de la expresada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos - Calculadores de Estadística, don Ricardo Almansa González, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.  
AQUADE

Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el auxiliar del Cuervo a extinguir de este Departamento con destino en los Servicios Centrales del mis-

mo doña Angeles Herrero Frax, solicitando la subvención de diez pesetas diarias por haber sido evacuada de Teruel.

Este Ministerio, considerando justa la petición formulada ha tenido a bien reconocer el derecho al disfrute de la subvención de diez pesetas diarias concedido a los funcionarios públicos por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de noviembre de 1936 al repellido auxiliar doña Angeles Herrero Frax, de acuerdo con lo que determina el número segundo de la Orden de 11 de noviembre de 1937 con sujeción a lo dispuesto en otras ordenes de 24 del mismo mes y

23 de diciembre siguiente, cuya subvención devengará la interesada a partir del día 27 de enero próximo pasado en que hizo su presentación en el Distrito Forestal de Valencia, subvención que deberá ser abonada con cargo al crédito extraordinario concedido a tales efectos por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE  
Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	9'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'12	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO—SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Haas (Máximo), alemán, industrial, Sans (Barcelona).  
Haco (Abraham), turco, vendedor ambulante, Alicante.  
Haendel Schesinger (Ricardo), alemán, industrial, Barcelona.  
Hamame (Ibrahim), Palestina, vendedor ambulante, Valencia.  
Harke (Heinrich), alemán, industrial, Barcelona.  
Hausmann (José), polaco vendedor ambulante, Barcelona.

Hasquin (Elias), ruso, profesor de idiomas, Barcelona.

Hazak Masadio (Elias), francés, vendedor ambulante, Valencia.

Heiderscheid (Francisco Javier), luxemburgués, venta al por mayor de drogas, Valencia.

Heplein Appel (Walter), alemán, industrial, Barcelona.

Herschmann (Hermann), austriaco, vendedor ambulante, Barcelona.

Herzfeld Friedewald (Máximo), alemán, industrial, Barcelona.

Hasz Hastenbaum (Icek), polaco, industrial, Barcelona.

Heymann Rosendina (Marta), alemana, mecanógrafa en idiomas, Alicante.

Heymann Hirschorn (Max), alemán, industrial, Barcelona.

Holender (Salomón), polaco, vendedor ambulante, Valencia.

Honig (Jacobo), polaco, industrial, Barcelona.

Hontáa Tayllóher (M. A.), francesa, propaganda médica, Valencia.

Huici Machicote (Magdalena), argentina, industrial, Barcelona.

Huh y Thoepe (Pablo), alemán, comisionista, Barcelona.

Los trabajadores españoles que se consideran perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan, la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de quince días ante este Ministerio exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, a 21 de Mayo de 1938.

El Director General,

S. QUEMADES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación:

Haco Araña (Sara), turca, dependiente, Bazar Alicantino, Alicante.  
Hall (William), inglés, contable, Anglo South American Bank Ltd., Madrid

Hancsek Szilagyi (Arpad), húngaro, oficial peluquero, 3.640 pesetas anuales, Mataró (Barcelona).

Hanssen Dressler (Gertrudis), alemana, masajista, Hospital General de Cataluña, Barcelona.

Harel (Larciano), francés asesor técnico, Casa Arturo Parellada, 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Hartböner Munner (Juan), alemán, corresponsal, Eduardo Roselló, 600 pesetas mensuales, Valencia.

Hartmann Brandstetter (Carlos), alemán, montador mecánico-electricista, 20 pesetas diarias, óptica de Almagora (Valencia).

Hartmann (Ernesto), alemán, industrial, Barcelona.

Hartmann Bernhard (Otto), alemán, perito instructor, Casa Hartmann, 2.400 pesetas anuales, Barcelona.

Hartmann Bernhard (Ernesto), alemán, contable, Casa Hartmann, sueldo anual de 2.400 pesetas, Barcelona.

Heine Bedel (Federico), alemán, dependiente, Casa Lahera, 517 pesetas mensuales, Barcelona.

Harvey Gimson (Leonardo), inglés, director "The Sacares Iron Ore Mines Ltd.", Serón (Almería).

Eric Milton (William), inglés, contable, "The Sacares Iron Ore Mines Ltd.", Serón (Almería).

Haeber Uschell (Bertique), suizo, dependiente, A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., 6.321'60 pesetas anuales, Barcelona.

Nordbeck Laguna (Ernesto), costarricense, jefe de Departamento, A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Hajves y Solanich (James Thomas), inglés, ingeniero, Minas del Centenario, S. A., La Carolina (Jaén).

Hajes (Joseph), inglés, montador mecánico, Comenta de Obras y Construcciones, S. A., 600 pesetas mensuales, Barcelona.

Heigl (Adolfo), austriaco, carpintero mecánico, Unión Naval de Levante, Valencia.

Heinrichs Nichtz (Walter Ricardo), alemán, Trajor, S. A., capataz de sondeo 6.800 pesetas anuales, Barcelona.

Heras Rodríguez (Mariano de las), chileno, empleado Banco Mercantil e Industrial, Madrid.

Salmerón Calafat (José M.), cuba-

no, empleado, Banco Mercantil e Industrial, Madrid.

Salmerón Calafat (Rafael), cubano, empleado, Banco Mercantil e Industrial, Madrid.

Herbain Cousin (León), francés, cajero, Contadores y Material Industrial, 8.400 pesetas Barcelona.

Feutrier Parise (Enrique), francés, taquígrafo, Contadores y Material Industrial, 7.800 pesetas anuales, Barcelona.

Guiraud Molinier (Alfonso), francés, encargado, Contadores y Material Industrial, 5.408 pesetas anuales, Barcelona.

Herduin (Elmire), francesa, sirvienta, Luis Bronchud, Barcelona.

Hermann Egli (Christian), suizo, empleado, "Juan Mory & Cía.", Valencia.

Hermant Hanquez (Eugenio), francés, vendedor de automóviles, Hudson & Autoplano, Madrid.

Hernández Carreras (Mario), argentino, aprendiz tipógrafo, Editorial Gervos, Valencia.

Herrera Adell (Manuel), cubano, empleado, "La Unión y El Fénix Español", 585 pesetas mensuales, Barcelona.

Heymann Rosenthal (Rudolf), alemán, representante, gerente Almacenes Carranza, Madrid.

Hicks-Mudd (Tomás), gerente de Publicitas, S. A., Madrid.

Hiely Lombard (León), francés, gerente de Maquinaria Daverio, S. A., Madrid.

Stamm Vanner (Emilio), suizo, jefe técnico, Maquinaria Daverio, Madrid.

Hubler Ziegler (Alberto), suizo, jefe de Equipo, Maquinaria Daverio S. A., Madrid.

Raffin Bernard (Santiago), francés, escribiente, Maquinaria Daverio, S. A., Madrid.

Hilaire Cruet (Renée), francesa, barnizadora, Talleres Colectivos de la Madera, 3.380 pesetas anuales Cornellá (Barcelona).

Hirsch (León), alemán, contable, Industria de la Fundición, 5.520 pesetas anuales, Barcelona.

Hirsch (Lewald), alemán, apoderado de "Okasa", 6.036 pesetas anuales, Barcelona.

Hitzner (Ernesto), alemán, técnico, J. J. Soliano Cda., 150 pesetas semanales, Tarragona.

Hlatky (Julio Carlos), húngaro, encargado de mostrador, "Primer Bar", Madrid.

Hoffmann (Adolfo), heimatlosen, hojalatero, Barcelona.

Hoffmann (Eisig), polaco, oficial sastre, Julio Llorc, 5.460 pesetas anuales, Barcelona.

Mogel Schulze (Alfredo), alemán, dependiente, Kurt Wunschmann, 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Hohermuth Glinz (Carlos), suizo, capataz, Granja Escuela de Experimentación, Valencia.

Hohmann (Carlos), alemán, operario guarnicionero, Industria del Automóvil, 5.720 pesetas anuales, Barcelona.

Hollander Kelner (Ladislaw), húngaro médico cirujano, M. Z. A., 3.600 pesetas anuales, Barcelona.

Hornburg Mars (Ludwig), alemán,

comprador, S.E.P.U. S. C. 1.250 pesetas mensuales, Barcelona.

Horst Prager (Joaquín), alemán, técnico, Consejería provincial de Obras, Alicante.

Hottinger Hauser (Alberto), suizo, empleado, Automóviles Saurer, Madrid.

Spiri Maestinger (Santiago), suizo, empleado, Automóviles Saurer, Madrid.

Hepfer Kreis (Pablo), suizo, empleado, Automóviles Saurer, Madrid.

Houdin y Bruneau (Roberto), francés, Director de "Société Générale de Banque, Valencia.

Houelle Canal (Ernesto), francés, tornero mecánico, Salvador Mauri, Barcelona.

Hublard Jemelin (Jaime) suizo, empleado, E. C. Mercado de Cueros de Cataluña, 3.325'80 pesetas anuales, Barcelona.

Hublard Jemelin (Pedro), suizo, representante, José Hublard, 6.000 pesetas anuales Barcelona.

Hublard Jemelin (Raimundo), suizo, dependiente, José García Rubió, 5.550 pesetas anuales, Barcelona.

Huddlestone Dunn (Asher), inglés, empleado, Trefilería Barcelona, pesetas anuales 9.599'20, Barcelona.

Iglesias Lefranc (Roberto), francés, empleado, Trefilería Barcelonesa, 7.280 pesetas anuales, Barcelona.

Ruvira Barrera (Fernando), cubano, dependiente, 6.240 pesetas, Trefilería Barcelonesa, Barcelona.

Huguet Trullá (Pedro), andorrano, chofer, Industria del Taxi, Barcelona, Hussein Nery (Machaal) francés, operario, Obras del Puerto, Barcelona.

Hundsberger Huber (Enrique), alemán, mecánico, Taller Confederal número 12, 5.720 pesetas, Barcelona.

Huppi Cremades (Antonio), suizo, contra maestro, Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, 9.100 pesetas, Barcelona.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y deseen cubrir las, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación Obrera y Crisis de Trabajo", de este Ministerio, en el plazo de quince días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las delegaciones provinciales de Trabajo, las oficinas y registros de Colocación Obrera y los jurados mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.º del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, a 21 de Mayo de 1938.

El Director General,  
S. QUEMADES

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA SUBSECRETARIA.— (SERVICIO DE POSITOS)

Con fecha 7 de Octubre de 1936, el Ilmo Sr. Subsecretario de Agricultura acordó como sigue:

"Examinado el presente expediente;

RESULTANDO: Que según se hace constar en informe del Negociado de Contabilidad de Pósitos de este Servicio, fecha 11 de Agosto último, reclamado que fué al Pósito de Torrenueva (Ciudad Real) los partes del movimiento de fondos de los meses de Enero y siguientes del año actual, contestó la Alcaldía en oficio de 5 de Junio último que al hacerse cargo del Pósito la Comisión Gestora encontró una falta en Caja de 5.127'98 pesetas, según justificaba por la copia que remitía del expediente instruido con tal motivo al Depositario del Pósito, que a la vez lo es del Ayuntamiento, don José Tomás Rodríguez González.

RESULTANDO: Que en dicha copia de expediente, prescindiendo de lo que se refiere a fondos del Municipio, ajeno a la competencia de este Centro, es de ver las actuaciones siguientes:

a) Un acta de arqueo, de cuya diligencia apareció en Caja 2.420'75 pesetas de las 7.548'73 pesetas que, según liquidación al efecto formalizada debían existir, por lo que se apreció la diferencia o déficit de 5.127'98 pesetas.

b) Dos comparecencias de don José Tomás Rodríguez ante don Segundo Toledo Velasco, Teniente de Alcalde de aquel Ayuntamiento, y don Patrocinio Campos, respectivamente, Juez instructor del expediente y Secretario, nombrados por el Ayuntamiento, por las que se hizo constar:

Que en 31 de octubre de 1935, ante los requerimientos del entonces Alcalde don Clemente Toledo, entregó a éste de fondos del Pósito, 988 pesetas con destino a pago de recibos que obraban en poder de aquella autoridad por anticipos o entregas a cuenta de trabajos de obras municipales y dietas del Arquitecto señor Argofe, aadiendo, que lo hizo por orden escrita y con su protesta puesta a continuación de aquella, exhibiendo en el acto el documento.

Oído por los instructores del expediente al señor Toledo, dijo ser cierto y así lo ordenó fué por la insistencia de los acreedores, la mayoría necesitados, y con deseo de reponer la cantidad de los fondos municipales.

Que en 10 de noviembre siguiente recibió orden del mismo señor de que abonase de los consabidos fondos determinadas cantidades, que en aquel acto relacionó, por servicios al Municipio y gastos de viaje a Ciudad Real, haciéndolo previa nueva orden en la que consignó la protesta de que el pago era ilegal y lo verificaba por obediencia, importando los pagos 1.488 pesetas y exhibiendo el documento correspondiente a su manifestación.

En 4 de Enero de este año le requirió el repetido señor Toledo la entrega de 2.652 pesetas, importe de recibos en su poder por gastos realizados para representar al Ayuntamiento y socorros a pobres de la localidad, lo que igualmente verificó previa entrega de nuevo oficio con su protesta por la ilegalidad del pago.

Por todo ello, dice el señor Rodríguez González, al final de su comparecencia que por lo expuesto queda saldada la cuenta con un superávit a su favor de 0'02 pesetas.



c) Que el señor Juez instructor, con estos hechos, principalmente fundados en que el Depositario no ignora que el capital de los Pósitos no puede dedicarse a atenciones municipales, y considerando que los oficios que le exhibieron eran amañados y, además, sin valor por no estar sentados en el libro de salidas de documentos del Ayuntamiento, entendió que la responsabilidad por las sacas indebidamente era del Depositario don José Tomás Rodríguez al igual que del Alcalde don Clemente Toledo, dejando a salvo la que pudiera haber en los Concejales que nombraron al primero sin exigirle constitución de fianza.

d) Que notificada al dicho Depositario la resolución del Juez instructor y desestimado cierto recurso de súplica deducido por aquél, la Corporación municipal, por unanimidad, aprobó la propuesta del Juez instructor, destituyó al sabido Depositario y concedió al mismo señor el plazo de diez días para el ingreso de las cantidades desahucadas, con apercibimiento de embargo y con la advertencia de que contra el acuerdo cabía el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, particular este último notado en providencia de la Alcaldía para notificar el acuerdo municipal.

e) Que previa desestimación por el Ayuntamiento de un recurso de reposición formulado por el repetido señor Rodríguez González, la Alcaldía, en ejecución del acuerdo municipal y mediante no haber satisfecho la cantidad reclamada, expidió certificación de apremio contra los bienes de aquél, remitiéndola al Agente ejecutivo.

**RESULTANDO:** Que del informe del Negociado de Contabilidad de Pósitos aludido en el primer resultando se consigna:

Que las 5.128 pesetas que se dicen sacadas de Caja no figuran contabilizadas porque las sacas de 988 y 1.488 pesetas no figuran en los partes de Octubre y Noviembre de 1935 y las restantes 2.652, que se dicen extraídas en Enero de 1936, por no haberse recibido el parte de dicho mes de Enero.

Y que los partes de Octubre y Noviembre de 1935 están suscritos por don Clemente Toledo Fernández, como Alcalde; don José Tomás Rodríguez González, como Depositario, y don Francisco Morales Caravantes, Secretario.

**CONSIDERANDO:** Que es primordial cuestión en este expediente resolver la validez que tenga el extractado en los resultandos, y respecto de ello, declarado en el artículo 50 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, que las responsabilidades directas que puedan afectar a los administradores de Pósitos por desfalcos, pagos indebidos y daños que por su actuación sufra el Pósito, deberán exigirse por la Dirección general de Acción Social y Emigración (hoy por esta Subsecretaría por sucesión legal de dicha extinguida Dirección); que las responsabilidades deben tramitarse en la forma que el mismo artículo establece y con los recursos contra las resoluciones del artículo 52 del mismo Reglamento, es evidente, que habiéndose

fallado por el Ayuntamiento y por trámites y recursos improcedentes, tienen las diligencias el vicio substancial de falta de jurisdicción o competencia en el juzgador, y vicio, también substancial, en todo el procedimiento desde su iniciación hasta la desestimación del recurso de reposición, por lo que es forzoso declarar la nulidad de tal expediente.

**CONSIDERANDO:** Que ello no obstante, el mismo expediente justifica bastante las sacas de las tres partidas referidas, que suman 5.128 pesetas, para fines distintos a préstamos a agricultores, única finalidad que autoriza el Reglamento (artículo 14), por lo cual también procederá declarar las responsabilidades consiguientes en fuerza de lo dispuesto en el artículo 10 y demás de aplicación del Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que aunque es realmente muy distinta la actuación de cada Clavero en la realización de los hechos del expediente, es lo cierto, que la amplitud de la declaración del artículo 10, al sancionar que los Claveros responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia, de los pagos indebidos que hagan y, en general, de los daños que produzca su gestión, agrupa a los tres en la solidaridad de la responsabilidad, aunque tengan actuación distinta; y a mayor abundamiento, estando, como estaba, la llave de Caja sólo en poder del Depositario, o los fondos sólo en poder de éste, uno y otro con el asentimiento expreso o tácito de los tres, se hizo más fácil la irregularidad, y se faltó a lo declarado en el artículo 72 del mismo Reglamento, que al ordenar que estos fondos se guarden en Caja de tres llaves, una en poder de cada clavero, establece que no se admitirá en descargo de la responsabilidad de cada Clavero el hecho de haberse prescindido de tal requisito, por lo que, habrá que declararse la responsabilidad administrativa de los tres con el carácter de responsabilidad solidaria de los mismos, sin perjuicio de las acciones ejemplares al orden administrativo que corresponda a cada uno contra los otros.

Esta Subsecretaría acuerda:

1.º — Declarar la nulidad del expediente tramitado por el Ayuntamiento en orden a los hechos de esta resolución.

Contra esta declaración puede interponerse por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días recurso de alzada con arreglo al Reglamento de este Ministerio, ante el Excmo. señor Ministro titular del mismo.

2.º — Apreciar, a los efectos del extremo b) del artículo 50 del repetido Reglamento, la presunción de responsabilidad directa y solidaria de don Clemente Toledo Fernández, como Alcalde; don José Tomás Rodríguez González, Depositario, y don Francisco Morales Caravantes, Secretario, en concepto de Claveros del Pósito de Torruveva en los meses de Octubre y Noviembre de 1935 y Enero de 1936, fechas de saca, por las siguientes cantidades: 988 pesetas, con intereses desde 21 de Octubre de 1935; 1.488 pe-

setas, con intereses desde 10 de Noviembre de igual año, y 2.652 pesetas con intereses desde 4 de Enero de 1936, en total las 5.128 pesetas por principal más los intereses reglamentarios desde las citadas fechas hasta la de pago.

Y a los efectos procesales correspondientes emplaza a dichos señores para que en término de 10 días, con vista de lo actuado, produzcan su defensa presentando el correspondiente escrito con las pruebas que crean del caso en el Registro de entrada de documentos en este Ministerio, entendiéndose, como declara el repetido artículo 50, en caso contrario por cidos y se continuarán las diligencias.

Y para notificar a don Clemente Toledo Fernández, en ignorado domicilio y paradero, se publica el presente en cumplimiento y a los efectos del párrafo último del artículo 19 del Reglamento de procedimientos de este Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935, advirtiéndole que el Servicio de Pósitos funciona en Hellín, Albacete, edificio de la Estación Olivarera.

Hellín, 12 de Mayo de 1938.

El Intendente interino, J. de los Cobos.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

En los autos sobre divorcio seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Melero Aguilar contra su esposa Isabel Ruiz Pérez, se hace saber al primero que los autos de referencia han llegado a la Excmo. Audiencia Territorial de Albacete a la vez que se le emplaza a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos si le conviene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de Francisco Melero Aguilar expido la presente cédula que firmo en Linares (Jaén), a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. C.—50.

En los autos sobre divorcio seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Melero Aguilar contra su esposa Isabel Ruiz Pérez, se hace saber a ésta que los autos de referencia han llegado a la Excmo. Audiencia Territorial de Albacete a la vez que se le emplaza para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos si le conviene, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar el Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de Isabel Ruiz Pérez, expido la presente que firmo en Linares, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario.

J. C.—51.

MARIANO GUZMAN ESPINOSA, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Andrés Aragón, y en autos seguidos por D. Joaquín, D. Julián, D. Víctor y D. Alberto Dorao y Diez Montero con D.<sup>a</sup> Angela Peñalosa, D. Francisco, D.<sup>a</sup> María D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Teresa Ponce de León y Díaz Velasco y D. Francisco Mir Díaz Velasco sobre pago de pesetas; hoy apelación de auto fecha 17 de Enero de 1935 que repone la providencia de 31 de Diciembre de 1934. A escrito del Procurador Sr. Corujo ha recaído la siguiente

Providencia.—Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito que se unirá al rollo de su razón y requiérase a D. Joaquín, D. Julián, D. Víctor y D. Alberto Dorao y Diez Montero por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales para que en el término de cuarenta y ocho horas y por hallarse en ignorado paradero el Letrado que les venía dirigiendo designen otro o manifiesten si es propósito de ellos defenderse por sí bajo apercibimiento de que si dejan transcurrir dicho plazo se les tendrá por desistidos de la apelación.

Madrid, a 18 de Marzo de 1937.—Ante mí. P. H. L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Marzo de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—52.

MARIANO GUZMAN ESPINOSA, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Andrés Aragón, y en autos seguidos por la Sociedad "R. Oyarzun y Compañía" con D. Manuel Riarsolo Yunquitu sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia: Por presentado el precedente escrito con suspensión de la vista de estos autos señalada para el día 16 del corriente, hágase saber a la Compañía "R. Oyarzun y Compañía" por edictos publicados en los periódicos oficiales por estar domiciliada en Bilbao, que el procurador que la venía representando, D. Lorenzo Olarte, ha desaparecido ignorando su actual paradero, requiriéndola a la vez para que dentro de diez días comparezca por medio de otro procurador o por sí bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la tendrá por decaída de su derecho, continuándose el curso de la apelación y entendiéndose las sucesivas diligencias por lo que a ella respecta con los Estrados del Tribunal.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1937.—Ante mí.—Andrés Aragón.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de Abril de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—53.

ENRIQUE TAMARGO GARCIA, hijo de Joaquín y de Consuelo, natural de Gijón, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1'65 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos castaños, barba poca, color pigmentado, procesado por causa número 388, de 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Julio Fuentes Biriayn, residente en el segundo piso de Intendencia de Marina (Juzgado permanente), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento de que no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 10 de Mayo de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor (ilegible). J. M.—1.289

JOSE CAZORLA ROCA, Teniente de Infantería que fué de la 143 Brigada Mixta, que el día 15 de Septiembre pasado, resultó herido por auto disparo, y que desapareció mientras se practicaba cura en el Servicio de Electroterapia, reeducación funcional, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, calle Serra Constansó, núm. 37, al objeto de prestar declaración en las diligencias que se instruyen con motivo de las heridas sufridas, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Igualada, 15 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa. J. M.—1.290

POMERO NAVARRO (Félix), hijo de Cándido y Francisca, natural de Pinarejo, provincia de Cuenca, de 21 años de edad, estado soltero, profesión industrial herrero, domiciliado últimamente en Pinarejo, soldado de la primera Compañía del 219 Batallón de la quinta Brigada Mixta, procesado en causa que se le sigue por supuesto delito de traición, comparecerá en el término de 20 días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del 23 Cuerpo de Ejército, Teniente don Salvador Espinosa Torres, en la Plaza de la Rábida (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

En la Rábida (Granada), a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado, S. Espinosa.

J. M.—1.291

VAZQUEZ TOMIERE (José), Comandante de la 29 Brigada Mixta, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sita en Miguel Angel, núm. 13, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Requisitoria, y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 11 de Mayo de 1938.—El Secretario - Relator (ilegible).

J. M.—1.292

CUCALA BRUÑO (José), domiciliado últimamente en Alcalá de Chisvert, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro (Miguel Angel, 13, Madrid), para quedar enterado de que, en virtud de auto dictado en Valencia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo y de conformidad con el decreto Ley de 28 de Enero de 1937, se acordó otorgarle los beneficios de amnistía, por razón de la causa sobre desacato en la que fué condenado por el Consejo de Guerra ordinario de la Plaza de Madrid el año 1926.

J. M.—1.293

MARTINEZ SALGADO (Rafael), hijo de Julián y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión carretero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, acusado del delito de desertión, con las siguientes señas personales: una cicatriz en la frente; comparecerá en término de ocho días ante el Juez Instructor Delegado de la Primera División en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde en la causa que se le sigue en este Juzgado Instructor con el número 658, por el delito de desertión.

Dado en Miraflores, a 11 de Mayo de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—1.294

ORTEGA DEL OLMO (Dionisio), hijo de Víctor y de Lázara, de 27 años de edad, natural de Roa, provincia de Burgos, de estado casado, de profesión mecánico, domiciliado en Madrid, calle de Coruña, número 57, cuyas señas personales son: 1'655 ms. de estatura, pelo rubio, barba poblada y con un lunar en la sien derecha y tres dientes de oro en la parte superior; comparecerá en término de ocho días en el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento, dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, apercibiéndole de que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde en causa que se le sigue en este Juzgado por desertión con el número 658.

Dado en Miraflores, a 11 de Mayo de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—1.295



**VICENTE GRIMALTOS MARZAL**, hijo de Rafael y de Nieves, natural y vecino de Villanueva de Castellón, nació en 13 de Agosto de 1918, que prestaba sus servicios en la 114 Brigada Mixta, 456 Batallón, Compañía de Ametralladoras, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Luis Barberán Cañete, Delegado Instructor de la 63 División, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, núm. 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Villanueva de Córdoba, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis Barberán Cañete.

J. M.—1.296

**MIGUEL TONERO GOMEZ**, hijo de José y de Pilar, natural y vecino de Corral Rubio, nació el 25 de Agosto de 1909, que prestaba sus servicios en la 114 Brigada Mixta, 455 Batallón, segunda Compañía, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante don Luis Barberán Cañete, Delegado Instructor de la 63 División en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, núm. 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Villanueva de Córdoba, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Luis Barberán Cañete.

J. M.—1.297

**CATIBIELLA OLIV (Domingo)**, hijo de Felipe y de Inocencia, natural y vecino de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, nacido el 14 de Octubre de 1912, perteneciente últimamente a la segunda Compañía, primer Batallón de la 118 Brigada Mixta y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central, don Miguel Cabré Verdell, a responder de los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue al número 18 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde.

Valencia, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.298

**BLAZ FREIXO GONZALEZ (Bienvenido)**, hijo de Bienvenido y Concepción, natural de Sarriá, provincia de Lugo, vecindad en Valencia, de 24 años de edad, de oficio dependiente, soltero, y que pertenecía a la segunda Comandancia de Sanidad Militar de donde desapareció el mes de Julio del pasado año, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Bole-

tin Oficial" de la provincia de Valencia y GACETA DE LA REPUBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de esta Demarcación de Levante, ante el Secretario Relator Instructor don José A. Avila Perales, Secretaría núm. 2, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valencia, doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).  
J. M.—1.299

**DON MIGUEL CABRE VERDELL**, Teniente Auditor Secretario Relator del Tribunal permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, instructor de la causa número 865, del año 1938, contra el artillero José Valero Guerrero, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero José Valero Guerrero, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, hijo de Jesús y de Teresa, natural de Nerpio, provincia de Albacete, de oficio campesino, estado soltero, nació en 30 de Marzo de 1917, para que dentro del término de treinta días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoria sito en los Pabellones del Mercado Central o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Relator, Miguel Cabré.

J. M.—1.300

**ORTS NAVARRO (Jesús)**, Agente que fué de la Vigilancia Antifascista, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Albalat deis Sorells y cuyo actual paradero se ignora, inculcado en expediente número 30, de 1938, por hostilidad y desafección al Régimen, seguido ante el Juzgado Especial núm. 4, de esta capital, y como comprendido en el número primero del artículo 325 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel celular de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Especial (ilegible).

J. O.—1.018

En virtud de lo acordado por el señor D. Miguel Blasco Lapuerta, juez

de Instrucción del Juzgado Especial número cuatro del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario 35 de 1938, por alta traición, por evasión, por la presente se cita a Mariano Gómez Emperador y Segismundo Sierra Riquer, Agentes de Policía, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Palacio de Justicia, a fin de ser oídos en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, José Cagiao.

J. O.—1.014.

**BOFELL MARGALL**, Danton, de 39 años de edad, casado, de profesión cambiante de monedas, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, Avenida Miral, núm. 70, principal, segunda, procesado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 26 del año 1936, sobre contrabando por evasión de capitales, comparecerá ante este Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, número 116, que lo es el Auxiliar número 3 del Especial para la represión del Contrabando por Evasión de Capitales, a fin de constituirse en prisión y respondiendo a los cargos que resultan en el expresado sumario.

Asimismo, se interesa de las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado procesado y su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Barcelona, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Auxiliar, Miguel de Echarri y Urriza. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.015

**CHALBRAUD BERRAZQUIN**, Manuel, apoderado de la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos de Bilbao, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado en méritos del sumario núm. 69 de 1936, sobre contrabando por Evasión de capitales, comparecerá ante este Juzgado auxiliar núm. 3 del Especial para la represión del Contrabando, sito en el Paseo de El Margall, número 116, a fin de recibir la notificación del auto de procesamiento y constituirse en prisión y además responder a los cargos que resultan contra el mismo en el sumario.

Asimismo se interesa de las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado procesado y su conducción a la cárcel de este partido a disposición del presente Juzgado.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Echarri y Urriza. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.016